Núm. 116 Martes 16 de Mayo de 1905 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1617

En virtud del presente se hace público que habiendo acudido á mi Autoridad los herederos del difunto corredor de Comercio de la plaza de Reus, D. Juan Vallés Sureda, con instancia de fecha 10 de los corrientes, manifestando retirar la fianza que para ejercer dicho cargo constituyó en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 en la Caja general de Depósitos para garantir el cargo que venía ejerciendo el referido D. Juan Vallés Sureda, se anuncia con arreglo á lo que determina el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, á fin de que los que tengan alguna reclamación que hacer contra el referido Sr. Vallés como á tal Corredor lo hagan en debida forma ante este Gobierno civil dentro el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Tarragona 15 de Mayo de 1905.—El Gobernador interino, Magín de Castro.

Núm. 1618

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento Caballería Cazadores de Tetuán Juan Prats Fondevila y Fernando Tarragó Usedo. El 1.º es hijo de Ramón y Antonia, natural de Fonollosa (Barcelona), avecindado en Algrao, nacido en 10 de Octubre de 1884, de oficio labrador, estado soltero y estatura 1'675 metros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y color sano. El 2.º es hijo de Simón y de Consuelo, natural de Barcelona, nació en 28 de Septiembre de 1883, de oficio encuadernador, de estado soltero y estatura 1'680 metros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca y color sano.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, dándome cuenta de las gestiones que se practiquen y de su resultado.

Tarragona 15 de Mayo de 1905.—El Gobernador interino, Magín de Castro.

Núm. 1619

ANUNCIO

Interesando al fomento de la cría caballar en España, se anuncia en el *Boletin oficial* la compra de caballos domados para el Ejército, que ha de llevarse á cabo por las Comisiones militares nombradas al efecto y con las condiciones siguientes:

Caballos de 5 á 7 años, alzada mínima 1'50 metros, máxima 1'62, sin defectos de sanidad ó conformación, en estado de doma completa, para utilizarlos desde luego en los cuerpos del Ejército, y precios que no rebasen de 1.300 pesetas, los clasificados para Oficial, y de 1.100 para tropa.

Las Comisiones de compra estarán constituídas en los puntos siguientes:

Zaragoza.--Regimiento Caballería del Rey.
Madrid.—Id. Reina.
Burgos.—Id. Borbón.
Valladolid.—Id. Farnesio.
Sevilla.—Id. Villaviciosa.
Córdoba.—Id. Sagunto.
Barcelona.—Id. Montesa.
Pamplona.—Id. Almansa.
Valencia.—Id. Alcántara.
Palencia.—Id. Talavera.
Salamanca.—Id. Albuera.
Jerez de la Frontera.—Id. Alfonso XII.
Badajoz.—Id. Villarrobledo.
Vitoria.—Id. Arlaban.
Coruña.—Id. Galicia.
Granada.—Id. Vitoria.

Tarragona 15 de Mayo de 1905.—El Gobernador interino, Magín de Castro.

Núm. 1620

Minas.—Anuncio

Vista la instancia de D. Isidro Sans Figuerola suplicando se curse el recurso de rehabilitación del expediente «Nuestra Señora de la Esperanza», (núm. 4.99), por decreto fecha de ayer y previo informe de la Jefatura de Minas del Distrito, he acordado acceder á lo solicitado, siempre que el registrador presente en el plazo de cinco días el correspondiente papel de pagos al Estado, pues en caso contrario quedará firme la cancelación del expresado expediente.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado, por no contar el mismo con representante legal en esta ciudad.

Tarragona 13 de Mayo de 1905.—El Gobernador interino, Magín de Castro.

Núm. 1621

MINAS

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 5 del actual lo que sigue:

«Visto el recurso de gracia interpuesto por D. Conrado Balsells Ferraté, autor del registro núm. 595 del término de Cornudella, provincia de Tarragona, denominado «Rosa», en solicitud de dispensa de la falta cometida al no haber presentado en debido tiempo el papel de pagos correspondiente á los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad:—Visto el expediente de su razón que fué incoado el 14 de Abril de 1903, tramitado con arreglo á las prescripciones legales y declarado sin curso y fenecido por la comisión de la anterior falta y en el que se informa por el Gobernador que no se causa perjuicio á tercero con la concesión de la gracia solicitada:—Vistos el último párrafo de la 16.ª disposición de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 y las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1900 y 6 de Abril de 1901:—Considerando que la concesión de la gracia no irroga perjuicio á tercero:—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien dispensar á D. Conrado Balsells y Ferraté la falta cometida, revocando el decreto de cancelación y rehabilitando en su consecuencia el expediente de que aquél es autor.—De orden del Sr. Ministro y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á U. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

En su virtud, por decreto fecha de hoy ha quedado aprobado el expediente de la referida mina «Rosa».

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Tarragona 15 de Mayo de 1905.—El Gobernador interino, Magín de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1622

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

A fin de que los Ayuntamientos que á continuación se dirán no puedan alegar ignorancia, se les hace saber que con esta fecha se les dirige un oficio comunicándoles el fallo recaído en los expedientes de responsabilidad personal instruídos por débitos del impuesto de cédulas personales del presupuesto de 1902, en el cual se les declara responsables del importe total del mismo á los Alcaldes y Concejales en ejercicio en virtud de haberse hecho solidarios por su tolerancia ó negligencia de la contraída por sus antecesores.

Ayuntamientos

Ametlla.	Montroig.
Aldover.	Masroig.
Alcover.	Pla de Cabra.
Barbará.	Rojals.
Brafim.	Sarreal.
Cabra.	Solivella.
Capsanes.	Torroja.
Constantí.	Vilallonga.
Espluga Francolí.	Vallmoll.
Guiamets.	Vilarrodona.
Montreal.	

Tarragona 13 de Mayo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Gállego.

Núm. 1623

Don Manuel Arbolí Puig, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Ribarroja,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 26 de Marzo último, adoptó acuerdo en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, ha de procederse á la confección del Registro

fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y á fin de evitarles las consiguientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Ribarroja 10 de Mayo de 1905.—Manuel Arbolí.

Núm. 1624

Don Juan Musté Porqueres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de La Morera,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, en sesión del día 22 de Marzo próximo finido, acordó proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal por carecer de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este término, observarán las siguientes disposiciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban los propietarios, administradores ó encargados por cada edificio ó solar para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

6.ª Para aclarar dudas y facilitar cuantos datos sean posibles para la mejor realización del servicio de que se trata, podrán los contribuyentes interesados dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento de ésta, de once á doce horas de todos los días laborables, para hacer las reclamaciones ó consultas que estimen necesarias, las que serán evacuadas por dicha Oficina municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de poder evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualesquiera de las disposiciones anteriores.

La Morera 10 de Mayo de 1905.—Juan Musté.

Núm. 1625

Don Florencio Tudó Portolés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Vandellós,

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 26 de Marzo último se proceda á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero próximo pasado, se previene á los propietarios, administradores ó encargados de fincas de esta clase deberán observar las siguientes disposiciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación de dicho documento deberán acusar el correspondiente recibo.

2.ª Que al llenar las relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en caso contrario se les exigirá la consiguiente responsabilidad.

4.ª Que por cada edificio ó solar deberán llenar una relación jurada, no pudiendo por tanto incluir varios en una sola.

5.ª Que dentro el plazo de quince días, á contar del siguiente al en que hayan recibido la relación, deberán llenarla y entregarla á los encargados de recojerla á domicilio.

6.ª Que para aclarar dudas y facilitar cuantos datos sean necesarios para el mejor cumplimiento del servicio de que se trata, podrán dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de diez á doce, donde podrán hacer las consultas ó reclamaciones que estimen necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y con el fin de evitarles las responsabilidades que pudieran contraer por infringir las anteriores disposiciones.

Vandellós 9 de Mayo de 1905.—Florencio Tudó.

Núm. 1626

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Argentera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, se hace saber á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, á fin de que puedan presentar sus respectivas instancias con los documentos justificativos necesarios á la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes de Mayo.

Argentera 12 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 1627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rourell

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, y deseando la Corporación de mi presidencia proveer dicho cargo en propiedad, se anuncia al público que durante el plazo de diez días se admitirán cuantas solicitudes se presenten para la obtención de dicho destino.

Rourell 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Sales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1628

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En méritos de las diligencias sobre cobro de costas á D. Jaime Nin Mallafré, dimanantes del pleito promovido á su instancia contra D.ª Joaquina Sadó y otro, se saca á la venta en pública subasta y por el término de veinte días, el inmueble siguiente:

Una casa situada en la calle de San Magín, de la villa de Vendrell, señalada de número treinta y ocho, compuesta de bajos, primer piso y desván, cuya superficie se ignora; lindante por la derecha, saliendo, con casa de José Vives; por la izquierda con la calle del Progreso, donde hace esquina; por detrás con Maria Nin, sucesora de Francisco Oliver, y por el frente con la calle de San Magín, y ha sido justipreciada, sin deducción de cargas, en la cantidad de seis mil quinientas pesetas................ 6.500 ptas.

El remate tendrá lugar á las once horas del día veinte de Junio próximo en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El descrito inmueble se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á dicha finca.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á trece de Mayo de mil novecientos cinco.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Enrique Audreu.

Núm. 1629

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia sobre exacción de costas, recaída en juicio declarativo de menor cuantía promovido por Francisco Amill y Amorós contra Antonio Amill y Puig, hoy su heredera Elisa Amill Poblet, consorte de Carlos Vallbona Sanahuja, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una casa sin número en la calle de la Carlada del pueblo de Pira, de extensión superficial unos sesenta y ocho metros cuadrados, compuesta de bajos y dos pisos; y linda por la derecha con Sebastián Amorós Cantó, por la izquierda con Ramón Amill Puig y por la espalda con Ramón Poblet Abellá; justipreciada en mil treinta pesetas...... 1.030 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra viña, bosque y garriga, en la cual existen las ruinas de una pajisa y era para trillar, de extensión cinco jornales poco más ó menos, situada en término de Pira y partida Prat; lindante al Este con tierras comunales y parte con Antonio Mateu, al Sud con Ramón Casas, antes Miguel Civit, Francisco Orpinell, Mariano Poblet y José Sarró, al Oeste con herederos de José Amorós Moix y al Norte con Ramón Amill, Antonio Gomá, Ramón Amorós Capdevila, Antonio Amill Bella y Antonio Mateu; justipreciada en setecientas cincuenta pesetas... 750 ptas.

Tercera. Y otra pieza de tierra en igual término y partida que la anterior, compuesta de huerta y arbolado, de cabida noventa céntimos de jornal, poco más ó menos; lindante al Norte con una acequia, al Sud con María Angela Amill Mestres, al Este con Juan Amill Esplugas y al Oeste con Francisco Amill Amorós y Francisco Amill (a) Barril; justipreciada en cuatrocientas pesetas......... 400 ptas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que se celebrará en la sala audiencia del presente Juzgado á la hora de las once del día diez de Junio próximo venidero; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de las respectivas fincas, debiendo los licitadores para poder tomar parte consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del respectivo valor de dichos bienes, y que no existiendo al parecer títulos de propiedad de las indicadas fincas embargadas, se sacan á subasta sin suplirlos previamente, en conformidad á lo establecido en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, viniendo por ello el rematante obligado á verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juez ó Tribunal le señale, á costa de los herederos del ejecutado, ó sea de Elisa Amill y Poblet.

Montblanch trece de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1630

EDICTO

En virtud del presente y en méritos de expediente posesorio que se instruye en este Juzgado municipal á instancia de D.ª Hipólita Mallafré y Miró, viuda, de esta vecindad, para acreditar la posesión á título de dueña de las fincas siguientes:

Una casa situada en esta villa, calle Arrabal de San Rafael, número ocho, compuesta de bajos, un piso y desván; lindante á la derecha con Ramón Pamies, izquierda con Lorenzo Ollé y por la espalda con el propio Ramón Pamies.

Segunda. Una pieza de tierra situada en el término municipal de esta villa, partida «Camí de la Bassa», de extensión una hectárea nueve áreas cuarenta y ocho centiáreas, plantada de olivos, avellanos y viña; lindante á Oriente con la de Juan Masdeu, á Mediodía con Francisco Font Roigé, antes la viuda de José Bové, á Poniente con José Cavallé, Pablo Cochs, antes con la de Isidro Ripoll y al Norte con la viuda de Ramón Puig.

Y las cuales dos fincas manifiesta la Hipólita Mallafré Miró poseer por herencia de su hermano D. Pablo Mallafré y Miró, de ignorado paradero, y constando en el Registro de la propiedad de este partido un asiento de dominio respecto á la primera de dichas dos fincas á favor de D.ª Isabel Miró y Cogul, también de ignorado paradero, se cita á dichos D. Pablo Mallafré y Miró y á Doña Isabel Miró y Cogul, ó á sus herederos ó derecho habientes, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan á deducir lo que tengan que oponer en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Selva trece de Mayo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Javier Ferrater.—P. S. M., José Arbós, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo